

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

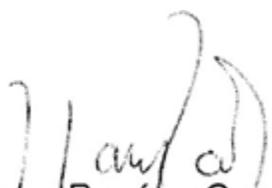
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190033500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Tener por incorporada la nueva dirección electrónica de la parte demandante estradalarotta-abogados@hotmail.com .
2. Negar solicitud de oficiar a Compensar, por cuanto no se acredita haber efectuado previamente la petición y que esta haya sido negada, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere al peticionario para que efectúe la solicitud con destino a este proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 169 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 5 - Octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria